



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El Acervo probatorio y legalidad en procedimiento abreviado del
COIP: reforma garantista.**

AUTORES:

**Menéndez Merchán, Carlos Xavier
Salinas Villacís, Freddy Fabián**

**Trabajo de titulación previo a la obtención
del grado de ABOGADO**

TUTOR:

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Menéndez Merchán, Carlos Xavier y Salinas Villacís, Freddy Fabián**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

.

TUTOR

ROXANA IRENE
GOMEZ
f. VILLAVICENCIO

Firmado digitalmente por
ROXANA IRENE GOMEZ
VILLAVICENCIO
Fecha: 2025.08.25 09:58:46 -05'00'

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, 23 de agosto de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Menéndez Merchán, Carlos Xavier y Salinas Villacís, Freddy Fabián**
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **El Acervo probatorio y legalidad en procedimiento abreviado del COIP: reforma garantista**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 23 de agosto de 2025

AUTOR (1)

AUTOR (2)

f.  _____

Salinas Villacís, Freddy Fabián

f.  _____

Menéndez Merchán, Carlos Xavier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, Menéndez Merchán, Carlos Xavier y Salinas Villacís, Freddy Fabián

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El Acervo probatorio y legalidad en procedimiento abreviado del COIP: reforma garantista**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 23 de agosto de 2025

AUTOR (1)

f. _____

Salinas Villacís, Freddy Fabián

AUTOR (2)

f. _____

Menéndez Merchán, Carlos Xavier



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



TUTOR

f. **ROXANA IRENE
GOMEZ
VILLAVICENCIO**

Firmado digitalmente por
ROXANA IRENE GOMEZ
VILLAVICENCIO
Fecha: 2025.08.25 09:58:46 -05'00'

Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene

AUTOR (1)

f.

Salinas Villacís Freddy Fabián

AUTOR (2)

f.

Menéndez Merchán, Carlos Xavier

Guayaquil, 23 de agosto de 2025

DEDICATORIA

AUTOR 1

A mis padres: Gilberto (†) y Mary, de quienes he heredado valores de integridad y han sido el sustento fundamental durante todo este camino.

A mis hijas: Dany y Alejandra, por su cariño.

A mi hermana Katherine por su apoyo en todos los momentos de este proceso

Y a todos los que continúan soñando con un mundo más justo y defienden los derechos de quienes no pueden hacerlo por sí mismos.

Salinas Villacís Freddy Fabián

AUTOR 2

Agradezco a Dios primeramente por permitirme vivir un día más de vida de lucha y constante sacrificio hasta lograr mi noble profesión, también agradezco a mis padres que con fruto de su esfuerzo y dedicación han podido educarme para ser una persona de bien, a mis hermanas Karen y Katherine quienes también fueron pilares fundamentales en mi etapa universitaria

A mi hermano Neymar que desde el cielo me cuida y me guía y que también fue pilar fundamental para llegar hasta aquí.

A todos los que han apoyado en mis prácticas y en mis demás actividades universitarias.

Menéndez Merchán Carlos Xavier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

**DRA. ÁNGELA PAREDES CAVERO COORDINADORA DE
ÁREA**

f. _____

DRA. ALEXANDRA RUANO SÁNCHEZ Oponente

Índice

Introducción.....	2
Capítulo I: Marco Teórico	3
1.1. El procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano.....	3
1.2. Principio de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia	4
1.3. El acervo probatorio en el proceso penal.....	5
1.4. Legislación comparada	7
Capítulo II: Análisis del procedimiento.....	9
2.1. Análisis crítico del procedimiento abreviado sin acervo probatorio	9
2.2. Implicaciones constitucionales y jurisprudencia relacionada.....	10
2.3. Vacíos normativos del artículo 635 del COIP	11
2.4. Propuesta de reforma normativa del artículo 635 del COIP.....	12
Conclusiones.....	14
Recomendaciones	15

Resumen

La presente investigación se inscribe en la rama del **Derecho Penal Procesal** y analiza críticamente el procedimiento abreviado previsto en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), desde la perspectiva del principio de legalidad y la presunción de inocencia. El problema que se aborda radica en la posibilidad de que se dicte una sentencia condenatoria sustentada únicamente en la autoincriminación del procesado, sin requerirse un acervo probatorio previo que respalde objetivamente la acusación fiscal. Esto plantea un riesgo para el debido proceso y para el control de legalidad que debe ejercer el juez penal. La novedad de este estudio consiste en proponer una reforma normativa que incorpore expresamente la exigencia de un mínimo acervo probatorio y suficiente, en el procedimiento abreviado, tomando en consideración estándares constitucionales, jurisprudencia nacional e internacional y experiencias comparadas de otros sistemas penales que exigen pruebas previas incluso en procedimientos simplificados. En el primer capítulo se analiza los puntos principales del procedimiento abreviado, en concordancia con los principios constitucionales y la relevancia de ausencia del acervo probatorio que es el punto central en donde se sustenta nuestra investigación. En el segundo capítulo, se hace una evaluación crítica del artículo 635 del COIP, detectando en este análisis lagunas normativas, y en base a ello se propone una reforma.

Palabras clave: *procedimiento abreviado, acervo probatorio suficiente, legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, reforma normativa, motivación judicial, COIP, derechos procesales, garantías constitucionales.*

Abstract

This research falls within the field of Procedural Criminal Law and critically analyzes the abbreviated procedure established in Article 635 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), from the perspective of the principle of legality and the presumption of innocence. The scientific problem addressed lies in the possibility of issuing a conviction based solely on the defendant's self-incrimination, without requiring prior evidentiary support to objectively substantiate the prosecutor's accusation. This situation poses a risk to due process and to the legality control that must be exercised by the criminal judge. The novelty of this study lies in proposing a legal reform that expressly incorporates the requirement of a minimum and sufficient body of evidence in the abbreviated procedure, taking into account constitutional standards, national and international case law, and comparative experiences from other criminal systems that require prior evidence even in simplified proceedings. The first chapter analyzes the main aspects of the abbreviated procedure, in accordance with the constitutional principles that underpin it, highlighting the relevance of the evidentiary body as the central axis of this research. The second chapter provides a critical assessment of Article 635 of the COIP, identifying regulatory gaps and, based on this analysis, proposing a reform.

Keywords: *abbreviated procedure, sufficient body of evidence, legality, presumption of innocence, due process, legal reform, judicial reasoning, COIP, procedural rights, constitutional guarantees.*

Introducción

En este momento político-social que vive nuestro país, el procedimiento abreviado, es el mecanismo para la resolución de delitos penales en los cuales se da privilegio a los principios de celeridad y economía procesal los cuales se vuelven eficaces para el estado con el fin de descongestionar el sistema penal y penitenciario, con sentencias que prácticamente se han convertido en mecanizadas, en base a elementos de convicción subjetivos e insuficientes, sacrificando de este modo los principios constitucionales del procesado a la no autoincriminación y la presunción de inocencia, lo cual viene a generar un desbalance de principios, y esto ha llevado a una inseguridad jurídica, al existir diferentes tipos de criterios con respecto a un hecho análogo, este problema se da porque las sentencias no están siendo lo suficientemente motivadas, la problemática es la falta de elementos de convicción suficientes tanto subjetivos, como objetivos, es decir ante la falta de la exigencia de un acervo probatorio en el Art. 635 del COIP.

En esta investigación vamos a analizar la ausencia del acervo probatorio, sus consecuencias, y el proyecto de implementación de un acervo probatorio suficiente en el artículo 635 del procedimiento abreviado del COIP, como requisito para la aceptación a trámite, todo ello en concordancia con los principios constitucionales del debido proceso en virtud de la tutela judicial efectiva, así como también desde el punto de vista de la doctrina, la jurisprudencia nacional y comparada, se hace referencia también las buenas prácticas establecidas en otros países las cuales han tenido éxito y se pueden implementar en nuestro sistema judicial penal con respecto la exigencia de pruebas plurales tanto objetivas como subjetivas en el procedimiento abreviado.

Con este fin se ha llevado a cabo un estudio de tipo teórico y doctrinario, en concordancia con un análisis normativo y comparado, así también con la jurisprudencia relevante tanto nacional como internacional. Siendo el objetivo específico plantear una propuesta de reforma del artículo 635 del Código Integral Penal, en el cual se incluya de manera expresa el requerimiento de un acervo probatorio mínimo y suficiente, previo a la aplicación del procedimiento abreviado.

Capítulo I: Marco Teórico

1.1. El procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano

El procedimiento abreviado es una forma especial de terminación anticipada del proceso penal. Proviene de sistemas adversariales que buscan eficiencia judicial, evitando juicios prolongados y otorgando beneficios al procesado que acepta responsabilidad penal. El procedimiento abreviado representa una alternativa que reduce el costo del proceso sin comprometer las garantías fundamentales (Segarra y Benavides, 2019)

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 635, regula el procedimiento abreviado. Este permite que, si el procesado acepta los hechos imputados, el fiscal solicite al juez penal su aplicación. El artículo vigente establece: Cuando el procesado acepte voluntariamente los hechos materia de la investigación, el fiscal podrá solicitar al juzgador que convoque a una audiencia para la aplicación del procedimiento abreviado (COIP, 2021). La normativa vigente no exige de forma explícita la presentación de un acervo probatorio que sustente la acusación, lo cual ha dado lugar a debates tanto doctrinarios como prácticos.

Esta omisión normativa permite que, incluso en ausencia de pruebas sustanciales, se pueda dictar una sentencia condenatoria basada únicamente en la autoincriminación del imputado. Actualmente, los requisitos establecidos en la legislación ecuatoriana para aplicar el procedimiento abreviado son los siguientes: a) que el procesado reconozca voluntariamente los hechos que se le imputan; b) que el fiscal solicite formalmente su aplicación; y c) que el juzgador verifique el cumplimiento de dichos requisitos y emita la correspondiente sentencia (Bayardo y Erazo, 2020).

No se exige legalmente la existencia de un mínimo probatorio previo, esta situación ha sido criticada doctrinariamente por afectar la presunción de inocencia y la defensa técnica efectiva. "El consentimiento, esbozado en el procedimiento abreviado, no es puro. Es decir, por el temor al encierro, a una mala defensa, o una pena superior, el procesado podría destruir su inocencia en pro de conseguir una condena que podría considerarse favorable dadas las circunstancias" (Bonifaz y Carrasco, 2023). "El

principio de legalidad constituye una garantía básica para asegurar el derecho al debido proceso en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden" (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008).

En países como España y Argentina las legislaciones penales, establecen como requisito la existencia de pruebas objetivas y suficientes como requisito fundamental para aplicar al procedimiento abreviado lo cual, en la práctica, se ha demostrado, que fortalece la legitimidad del fallo ya que las sentencias se han motivado en base a un sistema articulado plural de pruebas, al mismo tiempo que resguarda los derechos constitucionales del procesado (Morales y Cacpata, 2021).

1.2. Principio de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia

La base del sistema penal ecuatoriano es el principio de legalidad en el cual se establece que ninguna conducta puede ser imputada si no está tipificada, todo este sistema está vinculado al debido proceso y al principio de presunción inocencia y de no autoincriminación, de esta manera se garantiza la tutela judicial efectiva (Chiluiza, 2024).

El artículo 76 de la constitución establece que toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme, en un debido proceso y con todas las garantías (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Desde el punto de vista procesal el debido proceso exige que el juez fundamente su decisión en elementos objetivos de manera que sean suficientes en su valoración. De esta manera se busca evitar sentencias que solo se basen en pruebas subjetivas con indicios débiles o en la simple declaración de culpabilidad o confesiones obtenidas bajo presiones políticas o económicas. La motivación judicial debe apoyarse en una valoración probatoria racional, crítica y exhaustiva que justifique la condena más allá de toda duda razonable (Vera, 2023).

Los jueces de la Corte Constitucional han establecido reglas importantes que protegen las bases del derecho penal, sus decisiones muestran que cuando se garantiza el derecho de una persona a ser vista como inocente hasta que se pruebe lo contrario, se está cuidando tanto al acusado como la confianza que la sociedad deposita en la justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En el ámbito internacional en el caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado “en un Estado de derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario, y procurar, en general, que se trate al inculcado de manera consecuente con la presunción de inocencia” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021). Es primordial que los jueces adopten una postura críticamente activa, asegurando que las resoluciones no se limiten a ser una formalidad del procedimiento, sino un análisis riguroso con el cual se va a resguardar el debido proceso.

1.3. El acervo probatorio en el proceso penal

Un acervo de pruebas es el conjunto de elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos los cuales son la base de imputación, así como de motivación en las resoluciones judiciales, articulados de una manera que deben guardar relación lógica en el espacio y el tiempo, y con los cuales, en el momento procesal oportuno, el operador judicial en su operación mental de escrutinio y valoración de estos elementos de convicción, pueda configurar y materializar un hecho penalmente relevante.

“No debe perderse de vista que la prueba es la piedra angular de todo sistema de justicia, pues a través de ella se pretende encontrar la verdad objetiva, de tal forma que no debe malograrse su aporte por inaplicación o vulneración de principios constitucionales” (Fiscalía General del Estado, 2023). El acervo probatorio debe estar compuesto por diversos medios, tanto tradicionales como actuales. Entre los tradicionales se incluyen documentos, testimonios, informes periciales y evidencias físicas, mientras que la prueba electrónica como dispositivos móviles, computadoras, cámaras de seguridad y datos de redes sociales, resulta hoy esencial en la investigación penal (Herrera y Masapanta, 2025).

La utilización de documentos electrónicos implica guardar la información en un medio informático, como un disco duro o cualquier otro tipo de dispositivo de almacenamiento electrónico portátil (Once, 2022). En la tesis de Paca, (2019) se menciona a la catedrática Mónica Vilorio que sostiene: “este acto constituye un tipo de escritura, el cual no puede ser leído sin la ayuda de un ordenador, entonces es innegable que la digitalización de la vida cotidiana impone al derecho penal procesal la

obligación de adaptarse, incorporando como prueba válida los rastros electrónicos dejados por los actores del delito”. La inclusión de estos elementos tecnológicos debe respetar las normas relativas a la obtención legal, la custodia y el análisis técnico especializado. “El derecho informático es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática” (Hurtado, 2019).

“La sana crítica impone al funcionario judicial valorar la prueba contrastándola con los restantes medios, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad de los sentidos con los que se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo”. (Neira et al., 2022). En la práctica ecuatoriana no existe un mínimo probatorio normativo para procedimientos abreviados, lo que genera decisiones basadas solo en la aceptación de cargos.

En la mayoría de los delitos informáticos, elementos digitales como los correos electrónicos recuperados, el historial de navegación en redes sociales y los archivos almacenados en la nube se han convertido en pruebas decisivas para demostrar que un delito realmente ocurrió. Además, los análisis técnicos realizados en teléfonos celulares han ayudado a encontrar a los responsables y comprobar las conversaciones entre los participantes del delito. Las cámaras de seguridad igualmente han sido herramientas primordiales para aclarar lo sucedido en casos de robos, asesinatos y violencia contra las mujeres (Navas y Vázquez, 2025). Este criterio también ha sido respaldado en la jurisprudencia ecuatoriana, la valoración de la prueba debe ser congruente, consistente y suficiente, no meramente presuncional o unilateral, para justificar una sentencia condenatoria (Corte Nacional de Justicia, 2022).

La cadena de custodia es decisiva en evidencia digital, pues cualquier manipulación puede afectar su integridad y valor probatorio. “E-mails, páginas webs, chats, SMS, WhatsApps, imágenes digitales o la realización de declaraciones a través de sistemas de videoconferencia constituyen nuevos materiales probatorios que son presentados a diario ante los juzgados y tribunales de nuestro país” (Mata, 2014).

1.4. Legislación comparada

Los procedimientos abreviados en otros países como requisitos probatorios, el análisis comparado de legislaciones penales revela una tendencia creciente a exigir, incluso en procedimientos abreviados, un mínimo probatorio que respalde la imputación (Castro y Mendoza, 2021).

En **España** el procedimiento abreviado se encuentra establecido por la normativa en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), artículos 757 a 782, pero no es igual en su estructura al ecuatoriano, ya que el fiscal tiene que presentar un escrito de acusación y este se debe sustentar en una pluralidad de pruebas recabadas en el momento procesal oportuno. Solo con este respaldo el acusado puede aceptar la acusación, accediendo así a una rebaja de la pena. La jurisprudencia española ha recalcado que “para llegar a tal conclusión este Tribunal tendría que efectuar una valoración global de la prueba practicada ante los órganos jurisdiccionales” (Tribunal Supremo de España, 2023).

En **Argentina**, el Código Procesal Penal de la Nación regula la figura del juicio abreviado en el artículo 431 bis. Este procedimiento requiere que fiscal y defensa acuerden los hechos y la pena, y que el juez verifique la existencia de elementos de convicción que sustenten dicho acuerdo (Días, 2013). Para determinar entonces la viabilidad del acuerdo al que han arribado las partes, es necesario verificar primero si la descripción de los hechos obrantes en los requerimientos de elevación a juicio resulta correcta a confrontarlas con las pruebas recogidas durante la etapa preliminar y si éstas han resultado suficientes como para tener por acreditadas su materialidad y la participación del acusado en ellos” (Argenti, 2023).

En el caso de **Colombia**, el proceso penal contempla la figura de la aceptación de cargos durante la etapa de acusación, conforme a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004. La Corte suprema ha manifestado que la aceptación de cargos del procesado debe estar acompañada de elementos de convicción objetivos. “El juez deberá valorar en conjunto los medios de prueba, la evidencia física y la información legalmente obtenida” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2017)

En **México**, el Código Nacional de Procedimientos Penales es el organismo que regula el procedimiento abreviado en los artículos 201 al 207, y establece que es

imprescindible que Fiscalía presente **elementos objetivos suficientes** en donde se materializa el hecho, así como la responsabilidad penal del procesado. “Una vez que el juez acepta la apertura del procedimiento abreviado, en la audiencia respectiva se le otorga la palabra al Ministerio Público para que exponga la acusación con los datos de prueba que la sustentan” (Ramírez, 2024).

Los modelos de legislaciones analizadas nos indican que los diferentes sistemas procesales garantistas no aceptan la simple confesión de parte o autoincriminación como base única para dictar una sentencia, sino que demandan un acervo probatorio plural que respalde la admisión de responsabilidad, y que garantice el respeto a principios como la legalidad, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Capítulo II: Análisis del procedimiento

2.1. Análisis crítico del procedimiento abreviado sin acervo probatorio

En la tesis de Guerrero y Zamora, (2020) mencionan a Ferrajoli, L. (1994) que dice: “el procedimiento abreviado fue creado para hacer que la justicia funcione más rápido y eficiente, pero puede causar problemas serios cuando no hay suficientes pruebas reales”. Cuando los jueces deciden lo hacen en la aseveración que alguien dice "soy culpable" sin tener otras pruebas que confirmen la acción, generando duda sobre si esa decisión es justa y se pone en riesgo la confianza en todo el sistema de justicia. Una simple confesión no basta para probar que alguien cometió un delito, si fuera verdadera, ¿por qué no se pueden encontrar otras pruebas que la respalden? por eso, solo tiene valor real cuando viene acompañada de varias otras pruebas y confirmaciones que demuestran que efectivamente ocurrió lo que se está admitiendo (Thumma y Brodman, 2024).

La aceptación de cargos, aunque se presume voluntaria, no sustituye la función probatoria., en situaciones de vulnerabilidad o presión institucional, la confesión puede ser inducida para acelerar procesos, poniendo en riesgo las garantías del imputado. “El acervo probatorio, para ser legítimo, debe ser mínimamente plural y verificable, y no puede limitarse a la sola confesión, por muy voluntaria que esta sea”. (Quchimbo et al., 2024)

El principio de presunción de inocencia, en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, consagra que nadie puede ser considerado culpable hasta que se demuestre en un debido proceso. Entonces la resolución debe fundamentarse en pruebas **objetivas y verificables**, y no solo en la autoincriminación, por más categórica que esta pudiese ser. Como manifiesta Franco, (2022) “Una justicia penal que delega su decisión exclusivamente en la voluntad del imputado se aproxima peligrosamente al autoritarismo, vaciando de contenido las garantías procesales” (p. 103).

Estas sentencias no solo están siendo insuficientes y mecanizadas, sino que al mismo tiempo hacen que el sistema penal pierda legitimidad, también permite un uso estratégico del sistema judicial o fiscal, privilegiando soluciones rápidas sobre procesos justos, sacrificando verdad y legalidad. Esta práctica debilita la confianza en

la imparcialidad judicial, ya que, sin un análisis probatorio riguroso, la motivación de la sentencia carece de fuerza. El deber constitucional de motivar (Art. 76, núm.7, letra D) queda vacío si solo se sustenta en la aceptación de cargos. En palabras de (Herrera y Masapanta, 2025), “La motivación no puede ser un simple trámite, sino una herramienta de transparencia judicial que legitime la sentencia ante el imputado y la sociedad” (p. 134). El mayor riesgo del uso indebido del procedimiento abreviado sin pruebas suficientes es romper el equilibrio entre eficiencia procesal y protección de derechos. La Corte IDH ha manifestado que “la renuncia a garantías procesales, como en los procedimientos abreviados, debe ser limitada, expresa, informada y nunca puede implicar la supresión del deber del Estado de garantizar un juicio justo” (Rodríguez, 2013). El análisis de esta investigación, sugiere la urgencia de reforma del art. 635 del COIP en donde textualmente se manifiesta que se requiere de un mínimo de elementos probatorios antes de la aplicación del procedimiento abreviado manteniendo de esta manera el equilibrio entre la celeridad procesal y los principios del debido proceso.

2.2. Implicaciones constitucionales y jurisprudencia relacionada

Aplicar el procedimiento abreviado sin respaldo probatorio suficiente genera dudas constitucionales que afectan el núcleo del debido proceso. La Corte Constitucional ha señalado que toda sentencia debe estar respaldada por elementos objetivos y contrastables, incluso si existe aceptación de los cargos por parte del imputado. En la Sentencia No. 012-17-SIN-CC, este órgano precisó que “la confesión, por sí sola, no puede sustentar una condena penal, ya que vulnera el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017).

La carencia de un acervo probatorio debilita la legitimidad constitucional del fallo, pues convierte al procesado en único acusador y al juzgador en mero validador formal. Esta práctica contradice lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución, que exige motivación judicial, y en el artículo 11.3, que protege derechos fundamentales. Como advierte Herrera y Masapanta, (2025), “la motivación es el mecanismo que permite controlar el poder punitivo del Estado, y no puede limitarse a una reiteración de la voluntad del procesado” (p. 139). En el ámbito internacional, los sistemas interamericano y europeo de derechos humanos han reiterado que la autoincriminación no puede constituir la única base de una sentencia condenatoria. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Tibi vs. Ecuador" (2004, expresó

que la confesión debe estar “corroborada por otros elementos de prueba que la sustenten, ya que lo contrario abre la puerta a confesiones obtenidas por coerción o presión psicológica” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004). Esto refleja un estándar internacional consolidado que demanda objetividad y pluralidad probatoria como elementos esenciales del juicio penal. Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que “el derecho a un juicio justo conforme al artículo 6 del Convenio Europeo implica la garantía contra la autoincriminación forzada o instrumentalizada” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1996). Esta doctrina europea ha impulsado a varios países latinoamericanos a reformar sus normativas, estableciendo la exigencia de una prueba independiente mínima para aplicar el procedimiento abreviado.

Por este motivo es fundamental aplicar las buenas prácticas de jurisprudencias comparadas las cuales aseguren un estándar mínimo probatorio antes de la aplicación del procedimiento abreviado. Como manifiesta Vega y Cuadros, (2019), “el Estado constitucional exige que incluso los mecanismos de simplificación procesal respeten los principios del debido proceso, particularmente la motivación judicial y la presunción de inocencia” (p. 90).

2.3. Vacíos normativos del artículo 635 del COIP

La no exigencia de un acervo probatorio en el artículo 635 del procedimiento abreviado, ha sido el motivo de esta investigación, ya que existe un vacío legal, el cual está provocando inseguridad jurídica al no existir unanimidad de criterios judiciales ante la falta de este requisito, lo cual ha generado inseguridad jurídica a todo nivel, ya que se han estado fundamentado sentencias en elementos de convicción insuficientes, Vega y Cuadros, (2019) sostienen que “el procedimiento abreviado, para ser compatible con el Estado constitucional de derechos, debe descansar sobre evidencia objetiva y no en una simple manifestación de culpabilidad”.

La falta del requisito detallado de acervo probatorio suficiente en la normativa, afecta directamente la motivación judicial porque no tiene fundamento al no existir elementos de convicción robustos que sustenten la misma. El artículo 76 numeral 7 letra l) de la constitución del Ecuador dice que toda resolución debe estar suficientemente motivada en base a elementos objetivos (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Esta disconformidad ocasiona inseguridad jurídica y afecta la igualdad ante la ley, como señala, Zambrano, (2005) “la ausencia de una regla clara sobre el acervo probatorio en el procedimiento abreviado ha permitido prácticas discrecionales que erosionan la confianza ciudadana en la justicia penal” (p. 78). Desde una perspectiva de la legislación comparada, la mayoría de legislaciones que reconocen procedimientos simplificados exigen elementos de convicción plurales y suficientes, además, esta reforma legal va a permitir unificar criterios jurisprudenciales incrementando el nivel de seguridad jurídica reduciendo la discrecionalidad consolidando la percepción de imparcialidad y legitimidad en la administración de justicia, recuperando la confianza ciudadana en el sistema penal como instrumento de garantía de derechos.

2.4. Propuesta de reforma normativa del artículo 635 del COIP

Se propone la reformar del artículo 635 del COIP para que de manera expresa se exija un acervo probatorio mínimo y suficiente como requisito fundamental para la aceptación a trámite del procedimiento abreviado. Esta modificación va a asegurar que las resoluciones sean lo suficientemente motivadas en base a los elementos de convicción objetivos, respaldados a su vez por los subjetivos. De esta manera se van reafirmando las garantías del debido proceso, y los principios constitucionales inherentes al estado y al procesado lo cual se va a reflejar en el balance de justicia, saludable para todo sistema judicial.

Por ello, se propone la siguiente reforma normativa:

Propuesta de reforma del artículo 635.- Procedimiento abreviado. En cualquier momento posterior a la etapa de evaluación y formulación de cargos y antes de la instalación de la audiencia de juicio, el fiscal, con el consentimiento del procesado y su defensor público o privado, podrá solicitar al juzgador la aplicación del procedimiento abreviado. Para ello, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años serán susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y

delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.

2. La persona procesada debe manifestar de forma clara e inequívoca su conformidad con la utilización del procedimiento abreviado.
3. El procesado debe expresar su aceptación de la pena planteada por la fiscalía.
4. La existencia de varios procesados en un mismo caso no impedirá la utilización del procedimiento abreviado, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.
5. La pena impuesta nunca podrá ser superior a la propuesta por la fiscalía.
6. El fiscal tiene la obligación de presentar ante el juez un conjunto de pruebas suficiente y objetivo que respalde de manera razonable los hechos y la participación del procesado.

Le corresponde al juez la evaluación y escrutinio de los elementos de convicción suficientes tanto subjetivos como objetivos, así como también la pertinencia, conducencia y legalidad del acervo probatorio,

Para ello el juez debe verificar: el hecho penalmente relevante, y la participación del procesado en el hecho, motivar la sentencia en base a los elementos de convicción tanto subjetivos como objetivos, y rechazar el trámite cuando faltare el acervo probatorio suficiente.

De esta forma, se refuerza el principio de legalidad, se garantiza el derecho a un juicio justo y se evita el uso arbitrario del procedimiento abreviado. Además, la modificación permitiría al juez ejercer un control activo, exigiendo que toda condena repose en elementos probatorios válidos y debidamente incorporados al proceso. La incorporación de esta exigencia elevaría la calidad de la motivación judicial, aspecto fundamental en un Estado constitucional de derechos y justicia como el de Ecuador.

Conclusiones

1. La falta de la exigencia de un acervo probatorio en el Art. 635 del COIP es una vulneración a los principios constitucionales del procesado ya que la autoincriminación se ha convertido en una confesión inducida por presiones políticas y económicas. Entonces no se puede dictar sentencias solo en base a elementos subjetivos dúctiles y maleables, obligatoriamente se debe reforzar con elementos de convicción objetivos y suficientes, como lo es el acervo probatorio. Esto sugiere una reforma del presente código, para que se ajuste a los estándares internacionales del debido proceso
2. El análisis de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación comparada muestra que garantizar un mínimo de pruebas previas contribuye a fortalecer el debido proceso y a reducir la probabilidad de errores judiciales. En este sentido, se propone, de manera teórica, la implementación de un estándar probatorio preliminar que permita constatar la existencia del hecho punible y la participación del imputado antes de aprobar el procedimiento abreviado.
3. La experiencia de otros países y la jurisprudencia ecuatoriana en particular la sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 de la Corte Constitucional, subrayan la importancia de que toda sentencia penal esté suficientemente motivada y sustentada en elementos objetivos. Frente a esto es importante reformar el artículo 635 del COIP, incorporando la exigencia del acervo probatorio como presupuesto indispensable para la aplicación del procedimiento abreviado.
4. Finalmente, la inclusión del acervo probatorio en la normativa no representa una carga excesiva para el sistema penal, sino que constituye una garantía para el respeto de los derechos del procesado, esta medida contribuye a consolidar la legitimidad y la confianza en la justicia penal ecuatoriana y al mismo tiempo, fortalece el control judicial de legalidad y asegura la plena vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

Recomendaciones

1. Modificar el texto normativo para establecer como requisito indispensable la existencia de elementos objetivos que fundamenten el hecho punible y la participación del procesado antes de la aceptación de cargos, en la práctica esta modificación es posible, ya que no hay necesidad de crear un nuevo procedimiento, sino que, en el momento procesal oportuno de investigación, se corrobore con indicios necesarios o elementos de convicción suficientes, garantizando de esta manera el principio de presunción de inocencia y de motivación judicial.
2. Capacitar permanentemente al personal administrativo del consejo de la judicatura y Fiscalía en programas de inducción con respecto a la implementación de un acervo mínimo suficiente en el procedimiento abreviado, lo cual va a permitir unificar criterios respecto a la reforma.
3. Esta modificación aseguraría que todas las sentencias penales estén debidamente fundamentadas y respaldadas por evidencias objetivas, respetando así los estándares de la jurisprudencia ecuatoriana, como lo establece la Corte Constitucional, y tomando en cuenta las experiencias de otros países.
4. Desarrollar programas de formación dirigidos a fiscales, jueces y defensores públicos sobre la correcta valoración de elementos probatorios previos a la aceptación de cargos, esta medida es materialmente factible mediante convenios interinstitucionales y asegura la adecuada aplicación de la futura reforma, consolidando un sistema penal más garantista y eficiente.

Bibliografía

- Argenti, N. (2023). *El Juicio Abreviado: Una Herramienta Eficaz*.
https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20962/Documento_completo.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Bayardo, H., y Erazo, S. (2020). *Lecciones de derecho penal ecuatoriano*.
<https://www.pucesi.edu.ec/webs2/libros-docentes/2023/Libro-final-DERECHO-PENAL-ECUATORIANO.pdf>
- Bonifaz, V., y Carrasco, S. (2023). *Procedimiento abreviado y su compatibilidad con el debido proceso en el derecho penal ecuatoriano*.
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstreams/e7094a2f-5f64-4a5a-b618-d1f1a2b252aa/download>
- Castro, S., y Mendoza, S. (2021). *El Procedimiento Penal Abreviado en el COIP: Análisis según el principio procesal de prohibición de autoincriminación*.
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600266295006/>
- Chiluiza, E. (2024). *Principios del Derecho Penal en el Ecuador*.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/11189>
- COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 123-15-SEP-CC*.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidmYTU4OTY2YS03ZDM2LTRlMDQtYtEzMzZDc0MTg4ZDgucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 95-18-EP/24*.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIzInV1aWQhOiJlNzU4MzNkMC00M2M0LTQ0NGYtYTZiYi03YTZzNGUxMDJjZGUucGRmIn0%3D?utm_source=chatgpt.com
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso "Tibi vs. Ecuador"*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre de 2016 (Excepciones Preliminares,*

- Fondo, Reparaciones y Costas*), Serie C No. 316, párr. 158. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_316_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 012-17-SIN-CC*.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/16.pdf
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2017). *Sentencia C-1195 de 2005 – aceptación de cargos y respaldo probatorio*.
https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/CONTROL%20POR%20EL%20JUEZ.pdf?utm_source
- Días, Y. (2013). *El juicio penal abreviado*. https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2021/09/Juicio-abreviado-ARGENTINA.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Fiscalía General del Estado. (2023). *La prueba y su valoración en el proceso penal*.
<https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/La-Prueba-y-su-valoracion-en-el-derecho-penal.pdf>
- Franco, E. (2022). *Modernización y garantías procesales en el derecho penal ecuatoriano*. <https://doi.org/UCSG>
- Guerrero, J., y Zamora, F. (2020). *El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación*.
https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1584/2977?utm_source=chatgpt.com
- Herrera, S., y Masapanta, C. (2025). *El papel de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10524/1/T4605-MDPE-Herrera-El%20papel.pdf>
- Hurtado, J. (2019). *La prueba electrónica en el COGEP*.
<https://isbnecuador.com/catalogo.php?mode=detalle&nt=70569>
- Mata, F. B. (2014). *Prueba electrónica y proceso 2.0*.
<https://editorial.tirant.com/es/ebook/prueba-electronica-y-proceso-20-federico-bueno-de-mata-9788490534830>

- Morales, J., y Cacpata, W. (2021). *El procedimiento abreviado sus reglas y aplicación, un análisis desde el derecho comparado*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14426>
- Navas, C., y Vázquez, D. (2025). *La importancia de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador*.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8778>
- Neira, M., Alvear, J., Bueno, F., Pérez, A., Ferreiro, X., Reyes, R., . . . Aguirre, J. (2022). *Derecho procesal penal*.
<https://uees.edu.ec/descargas/libros/2022/derecho-procesal-penal-UEES-FGE.pdf>
- Once, N. (2022). Mensajes de datos y su valor probatorio en la legislación ecuatoriana.
[https://dspacetest.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/39533/1/T](https://dspacetest.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/39533/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n%20.pdf)
 rabajo-de- Titulaci%C3%B3n%20.pdf
- Paca, C. (2019). *La aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias emitidas dentro del procedimiento directo por los jueces*.
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6701/1/T2908-MDPE-Paca-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6701/1/T2908-MDPE-Paca-La%20aplicaci%C3%B3n.pdf)
 La%20aplicaci%C3%B3n.pdf
- Quchimbo, A., Mereci, S., y Ramón, E. (2024). *Ciencias Sociales y Políticas Artículo de Investigación La admisibilidad de la prueba digital en los procesos judiciales incorporados en el Código Orgánico General de Procesos*.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3972>
- Ramírez, E. (2024). *Procedimiento abreviado en el Sistema Integral de Justicia*.
[https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/download/841/9](https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/download/841/913?inline=1&utm_source)
 13?inline=1&utm_source
- Rodríguez, M. (2013). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal*.
https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf?utm_source
- Segarra, D., y Benavides, G. (2019). *Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6696>
- Siguenza, R., y Proaño, G. (2022). *El Procedimiento Abreviado y el Principio Constitucional de prohibición de*

- Autoincriminación en el Ecuador.*
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2708>
- Thumma, S., y Brodman, R. (2024).
https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7758&context=jclc&utm_source=chatgpt.com.
https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7758&context=jclc&utm_source=chatgpt.com
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1996). *Caso Saunders vs. Reino Unido*.
[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-58009%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-58009%22]})
- Tribunal Supremo de España. (2023). *Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2023*. <https://vlex.es/vid/938711759>
- Vega, S., y Cuadros, X. (2019). *La prueba electrónica y su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos*.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7128?locale=fr>
- Vera, S. (2023). *Valoración probatoria: exigencias legales, jurisprudenciales y doctrinales*. https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2023/02/MD51-Valoracion-probatoria_-Exigencias-legales-jurisprudenciales-y-doctrinales.pdf
- Zambrano, A. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*.
<https://derechoecuador.com/images/Documentos/Proceso%20Penal%20y%20Garantias%20Constitucionales.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Menéndez Merchán, Carlos Xavier**, con C.C: **1315766343** y **Salinas Villacís, Freddy Fabián**, con C.C: **0502335292** autores del trabajo de titulación: **El Acervo probatorio y legalidad en procedimiento abreviado del COIP: reforma garantista**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto del 2025

AUTOR (1)

f. 

Salinas Villacís, Freddy Fabián

C.C: 0502335292

AUTOR (2)

f. 

Menéndez Merchán, Carlos Xavier

C.C: 1315766343

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El Acervo probatorio y legalidad en procedimiento abreviado del COIP: reforma garantista.		
AUTOR(ES)	Menéndez Merchán, Carlos Xavier Salinas Villacís, Freddy Fabián		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Gómez Villavicencio, Roxana Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto del 2025	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Procedimiento Abreviado, Acervo Probatorio		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	procedimiento abreviado, acervo probatorio suficiente, legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, reforma normativa, motivación judicial, COIP, derechos procesales, garantías constitucionales.		
RESUMEN: En este artículo académico se realiza un análisis crítico del artículo 635 del COIP en lo referente al procedimiento abreviado, se investiga la falta de exigencia de un acervo probatorio suficiente como requisito para tramitar este procedimiento, se analiza como la falta de este requisito a generado criterio judiciales diferentes sobre hechos análogos, lo cual está generando inseguridad jurídica ya que el estado está priorizando los principios constitucionales del estado, atropellando de esta manera los principios del procesado, es decir está generando un desbalance de los mismos lo cual no es saludable para el estado. Es decir, se está priorizando los principios de celeridad y economía procesal y atropellando los principios de no autoincriminación y de presunción de inocencia. Se ha demostrado desde puntos de vista tanto doctrinales, jurisprudenciales y comparados que la falta de la exigencia de un acervo probatorio en el procedimiento abreviado ha dado lugar a admisibilidades incorrecta al proceso, así como de sentencias insuficientemente motivadas. Así mismo se han analizado sentencias relevantes tanto de la jurisprudencia nacional como la comparada que destacan la importancia de la exigencia del acervo probatorio suficiente como requisito mínimo para la admisibilidad al procedimiento abreviado. La investigación finaliza proponiendo la implementación normativa del acervo probatorio suficiente en el Art. 635 del COIP como requisito fundamental para la validez del procedimiento, para que de esta manera en la sustanciación de los procesos haya un balance entre los principios constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.			
ADJUNTO PDF:	☒	SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +5939870636 +593961136213		E-mail: freddy.salinas@cu.ucsg.edu.ec, carlos.menendez05@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Dra. Roxana Irene Gómez Villavicencio Teléfono: +593958983241 E-mail: roxana.gomez@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			